

## INFORMACIÓN ERTE EN SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA

### FIRMADO ACUERDO CON LA EMPRESA

Celebrada en la mañana de hoy día 06 de abril del 2020 la última reunión de la mesa negociadora del ERTE en SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA en la cual, la mayoría de la RLT (UGT y USO) han llegado a un acuerdo con la empresa. Pensar que ahora las formaciones sindicales que no han firmado este acuerdo, empezarán la que desde el principio fue su verdadera tarea “desprestigiar a quienes han aportado, a quienes hemos antepuesto el interés de los trabajadores a cualquier otro interés”.

Los que siempre han buscado el lucro a modo de rentabilidad sindical, persiguiendo la caza de algún trabajador para poder ser afiliado, intoxicándolo con falsas profecías, contándoles lo bien que les iría en el caso de que no se firmara este acuerdo y lo bien que gestionan ellos sus intereses, en definitiva, lo buenos que son ellos y lo malos que son los demás. Para estos, la situación en que se quedan los afectados en el ERTE es lo de menos, solo les interesa el aprovechar el momento para rentabilizar sus números, una pena.

Desde la UGT os pedimos que estudies el acuerdo, analizarlo y si tenéis alguna duda, no dudéis en pedirnos una aclaración. Desde UGT entendemos que este acuerdo, con la situación en que estamos inmersos, viene a proteger los intereses de los trabajadores. Este acuerdo es muy similar al de las demás grandes empresas del sector, en los cuales, si han sido firmados en su gran mayoría, por la totalidad de la RLT.

Este es el acuerdo:

#### Primero.- Aceptación de las causas motivadoras. Consentimiento

La comisión representativa de la plantilla, como sujeto legitimado a estos efectos, acepta como suficientes las causas motivadoras del presente ERTE, relacionadas con COVID-19, habiendo suscrito este acuerdo libre y voluntariamente sin que haya mediado coacción, dolo, fraude o abuso de derecho alguno.

#### Segundo.- Objeto del acuerdo

Los contratos de trabajo de las personas pertenecientes a los colectivos incluidos dentro del ámbito subjetivo de aplicación de este acuerdo, y designadas de acuerdo con los criterios de selección aquí pactados, serán objeto de suspensión de sus contratos de trabajo o de reducción de sus jornadas de trabajo, en aplicación de lo establecido en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la aplicación a las mismas de las medidas de atenuación de las consecuencias de la suspensión acordadas también este documento, con el alcance y contenido que figuran en el mismo.

#### Tercero.- Ámbito subjetivo de aplicación de la medida

La medida acordada en este documento (suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada), será de aplicación a la íntegra totalidad de la plantilla, en los términos y con el alcance que se desarrollarán a continuación:

#### Personal operativo de vigilancia

Se entiende por personal operativo de vigilancia las personas trabajadoras adscritas a esa área en la

SECCION SINDICAL ESTATAL UGT SECURITAS

**N  
O  
T  
A  
  
I  
N  
F  
O  
R  
M  
A  
T  
I  
V  
A**

empresa, incluidas en los grupos profesionales 4 y 7 (excepto Operadores de CRA), ambos incluidos, del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, que es el aplicable.

De este colectivo, serán afectados por el ERTE aquéllas personas trabajadoras que al 14 de marzo de 2020, estén adscritos a servicios que desde dicha fecha y durante la vigencia temporal del ERTE, hayan sido o sean objeto de reducción, suspensión o cancelación sin que, en este último caso, haya operado la subrogación prevista en el Convenio.

#### Personal operativo de tecnología

Se entiende por personal operativo de tecnología las personas trabajadoras incluidas en el grupo profesional 5 y 6 del citado Convenio Colectivo así como todo el personal operativo que preste servicio en el SOC. Respecto de este colectivo, serán afectados por el ERTE las personas que la empresa designe teniendo en cuenta las cargas de trabajo en esa área.

#### Personal de estructura

Se entiende por personal de estructura todas aquellas personas trabajadoras no incluidas en los dos colectivos anteriores. De este colectivo, serán afectados por el ERTE las personas que la empresa designe teniendo en cuenta las cargas de trabajo en el área o departamento en el que presten sus servicios. A dicho colectivo le podrá ser de aplicación también una reducción temporal de su jornada de trabajo.

#### Cuarto.- Ámbito temporal

El ERTE tendrá una vigencia temporal comprendida entre la fecha de la firma del presente acuerdo y el 31 de julio de 2020 durante el cual se producirán afectaciones y desafectaciones al ERTE, con los límites que los criterios de selección y las medidas de atenuación aquí pactadas imponen.

En cualquier caso, la comisión paritaria se reunirá en el plazo máximo de 24 horas contadas desde el momento en el que finalice la vigencia del Estado de Alarma, con el fin de analizar la situación que pueda desprenderse de ello.

No obstante lo anterior, la empresa podrá dar por concluida anticipadamente la vigencia del presente ERTE, bien para todo el personal incluido dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, o bien para alguno de los colectivos referidos en la cláusula tercera. En este supuesto, la empresa convocará a la comisión paritaria de seguimiento prevista en este acuerdo y le informará de los extremos de su decisión al respecto (finalización anticipada para determinados colectivos, fecha de finalización y desafectación u otros de relevancia, llegado el caso).

#### Quinto.- Criterios de selección

##### Personal operativo de vigilancia

Para este colectivo el primer criterio de selección será el **criterio locativo**. Es decir, serán afectados al ERTE, aquéllas personas trabajadoras que el 14 de marzo de 2020 estuvieran adscritos a servicios que desde dicha fecha y durante la vigencia temporal del ERTE, hayan sido o sean objeto de reducción, suspensión o cancelación sin que, en este último caso, haya operado la subrogación prevista en el Convenio.

En el supuesto de que el cliente no hubiera suspendido íntegramente el servicio sino que haya decidido mantener un retén de personas trabajadoras para que el mismo sea prestado (**reducción del servicio**), se aplicarán los siguientes criterios:

1.- **Voluntariedad.** Una vez determinado el colectivo afectado con fundamento en el criterio locativo precedente, y para designar a las personas trabajadoras concretas que, dentro de ese servicio, centro, etc., deba ser objeto de suspensión, se atenderá al criterio de voluntariedad, si bien dicho criterio queda supeditado a que la empresa considere a una persona trabajadora, que voluntariamente quiera adscribirse a la suspensión, como necesaria, de especial cualificación o valor estratégico o comercial en la actividad de la empresa en ese servicio.

Dentro de las personas que soliciten su adscripción voluntaria al ERTE y que no hayan sido excluidas por el derecho de veto de la empresa, tendrán preferencia las personas trabajadoras con familiares a cargo o patologías previas.

2. **Edad.** En el supuesto de que se produzca una suspensión parcial de la actividad del servicio y, a través del criterio de la voluntariedad no pudiera ser cubierto el número de personas que necesariamente resulten afectadas, la empresa usará el criterio de la edad, de manera que en la actual situación de emergencia sanitaria se considera como colectivo de especial protección el de los trabajadores de cincuenta o más años de edad, que en consecuencia será afectado por la medida de suspensión.

3. **Menor antigüedad.** En el supuesto de que a través de los criterios anteriores no pudiera ser cubierto el número de personas que necesariamente resulten afectadas, la empresa aplicará el criterio de la menor antigüedad.

#### Personal operativo de tecnología

Se aplicará como primer criterio, el de la **voluntariedad**, en los términos definidos en el apartado anterior para el personal operativo de vigilancia. En caso de no cubrirse con personal voluntario las necesidades de la empresa, se acudirá al criterio de la edad, en los mismos términos que para el personal operativo de vigilancia. Y en caso de no cubrirse tampoco con ese criterio el número de personas trabajadoras afectas al ERTE, se usará el criterio de la antigüedad, en el sentido de que resultarán afectadas las personas con menor antigüedad.

#### Personal de estructura

Se aplicarán los mismos criterios y por el mismo orden, que al personal operativo de tecnología. En este caso, esos criterios tendrán como referencia objetiva, a los efectos de establecer un orden, el área o departamento al que estén adscritos, de manera que se agruparán los trabajadores de una misma área o departamento y, dentro del mismo, se agruparán por categorías profesionales de manera que los criterios utilizados se apliquen sobre colectivos homogéneos y no provoquen distorsiones en la organización del trabajo.

#### Criterios de retorno para el personal operativo de vigilancia

En el supuesto de servicios suspendidos totalmente, pero en los que el retorno, por razones organizativas, de cliente, gubernativa o de seguridad y salud, se produzca de forma escalonada, se seguirá el criterio de la edad en sentido inverso retornando al servicio las personas de menor edad en primer lugar y así sucesivamente.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente acuerdo, la empresa suscribiera nuevos contratos y hubiera vacantes en el servicio a prestar no cubiertas con el mecanismo de la subrogación, para éstas vacantes tendrán preferencia las personas trabajadoras con contrato suspendido como consecuencia de la cancelación definitiva de su servicio y, dentro de este colectivo, quienes mejor se adapten a las características/necesidades del nuevo servicio, a criterio de la empresa. Las personas designadas en los términos precedentes podrán ser destinadas a esos nuevos servicios siempre que los mismos se desarrollen dentro de su provincia y en todo caso, deberán adaptar su jornada o turnos de trabajo a las necesidades de ese nuevo servicio.

Igualmente, en aquéllos casos que por cualquier causa se extinguiera o suspendiera la relación laboral de personas trabajadoras que, adscritas a un servicio objeto de reducción, no hayan visto suspendido su contrato de trabajo,

podrán ser sustituidas por la empresa por aquéllos otros trabajadores que, pertenecientes al mismo servicio, sí hayan sido objeto de suspensión. La misma regla se aplicará en los casos en que se produzca cualquier otra ausencia por tiempo superior a siete días.

El llamamiento en todos los casos habrá de realizarse en un plazo mínimo de 24 horas de antelación.

Criterios de retorno para el personal operativo de tecnología y para el personal de estructura

La reincorporación desde la situación de suspensión para estos colectivos se efectuará por aplicación del criterio de la edad, reincorporándose los de menor edad en primer lugar, y así sucesivamente. El llamamiento se efectuará en el mismo plazo de 24 horas de antelación.

#### **Sexto.- Medidas de atenuación**

Con carácter extraordinario y como producto de la negociación colectiva habida en el seno del período de consultas, las partes acuerdan la creación de un **permiso retribuido recuperable** que se registrará **exclusivamente** por lo aquí pactado.

##### Personal operativo de vigilancia

Una vez seleccionadas las personas trabajadoras adscritas a las operativas de vigilancia que hayan de ser objeto de suspensión de sus contratos de trabajo mediante la aplicación de los criterios indicados en la cláusula anterior, durante la vigencia del presente ERTE, dichas personas, y con carácter previo a la suspensión, disfrutarán de un **permiso retribuido recuperable de hasta dos (2) meses** de duración que se iniciará desde la fecha en que la empresa comunique su decisión individual a cada uno de ellos.

Exclusivamente las jornadas de trabajo de deuda derivadas del disfrute del permiso retribuido recuperable aquí regulado, serán objeto de recuperación en el período comprendido entre la fecha de finalización de la suspensión de su relación laboral (ERTE), y el 31 de diciembre de 2021. A esos efectos, y respecto de este acuerdo concreto, cada día de permiso será computable a razón de 5,335 horas.

Si no se hubieran podido recuperar antes del 31 de diciembre de 2021, el importe equivalente pendiente se descontará en la nómina de marzo de 2022, salvo que por IT o AT no pudiera realizarlas completamente, procediéndose a su valoración individual en la comisión de seguimiento.

El valor económico de las horas de deuda generadas por este permiso aquí regulado que no hayan podido ser recuperadas, si el contrato de trabajo fuera extinguido por cualquier causa antes del 31 de diciembre de 2021, será descontado de forma completa de su liquidación final.

##### Personal operativo de tecnología

Una vez seleccionadas las personas trabajadoras adscritas a las operativas de tecnología, que hayan de ser objeto de suspensión de sus contratos de trabajo mediante la aplicación de los criterios indicados en la cláusula anterior, durante la vigencia del presente ERTE, dichas personas, y con carácter previo a la suspensión, disfrutarán de un **permiso retribuido recuperable de un(1) mes** de duración que se iniciará desde la fecha en que la empresa comunique su decisión individual a cada uno de ellos.

Exclusivamente las jornadas de trabajo de deuda derivadas del disfrute del permiso retribuido recuperable aquí regulado, serán objeto de recuperación en el período comprendido entre la fecha de finalización de la suspensión de su relación laboral (ERTE), y el 31 de diciembre de 2021.

**SECCION SINDICAL ESTATAL UGT SECURITAS**

**NOTA INFORMATIVA**

A esos efectos, y respecto de este acuerdo concreto, la persona trabajadora habrá de recuperar el número de horas de jornada ordinaria correspondientes que, según el calendario que le fuera aplicable, hubiera debido realizar durante el periodo de permiso retribuido recuperable.

El valor económico de las horas de deuda generadas por este permiso aquí regulado que no hayan podido ser recuperadas, si el contrato de trabajo fuera extinguido por cualquier causa antes del 31 de diciembre de 2021, será descontado de forma completa de su liquidación final. Si no se hubieran podido recuperar antes del 31 de diciembre de 2021, el importe equivalente pendiente se descontará en la nómina de marzo de 2022, salvo que por IT o AT no pudiera realizarlas completamente, procediéndose a su valoración individual en la comisión de seguimiento.

Dadas las especialidades de este colectivo -generalmente no adscrito a un cliente determinado y con posibilidades de atender a diferentes tipos de incidencias/tareas-, cuando fuera operativamente posible, se agrupará a las personas trabajadoras afectadas por departamentos/provincias con un criterio de identidad funcional que forme, en definitiva, un grupo homogéneo e intercambiable entre sus miembros. Para dichos grupos homogéneos y cuando ello fuera operativamente posible, la empresa podrá establecer un sistema de suspensión **rotativo**, mediante el cual, sucesivamente y durante la duración de este ERTE, las personas trabajadoras afectadas solo permanecerán, como máximo, un mes consecutivo en situación de suspensión de su contrato o en Permiso Retribuido Recuperable. El orden de sucesión sería el marcado por los criterios de selección.

#### Personal de estructura

Una vez determinadas las personas trabajadoras adscritas a esta medida, dentro de sus respectivos departamentos durante la vigencia del presente ERTE, la empresa podrá sustituir, cuando sea organizativamente posible, las suspensiones de contrato por la suspensión parcial (reducción de jornada) del contrato de todas las personas de un mismo Departamento, hasta alcanzar un nivel de desocupación equivalente a la que se obtendría de concentrar la suspensión total en un número limitado de personas. Estas reducciones, en todo caso, se efectuarán siempre dentro de los límites máximo y mínimo establecidos normativamente. Alternativamente, la empresa también podrá combinar reducciones y suspensiones en la misma área o departamento.

#### Séptimo.- Comunicación de datos al Servicio Público de Empleo Estatal.

La Comisión Representativa de la plantilla, en la representación que ostenta de esta última, autoriza a la empresa, en nombre de todos sus representados, a comunicar al Servicio Público de Empleo los datos precisos para la tramitación de la solicitud de desempleo colectiva para el personal afectado por la suspensión.

#### Octavo.- Comisión de seguimiento y control

Se acuerda constituir una **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL** de la ejecución de los acuerdos reflejados en este documento. Esta comisión estará integrada por 3 miembros de UGT y 2 de USO, secciones sindicales firmantes de este acuerdo, y un representante de la empresa, siendo las competencias de esa comisión las siguientes:

- Constituirse como el órgano de interlocución entre las partes a fin de vigilar y hacer cumplir el presente acuerdo, y en especial el cumplimiento de las siguientes:
  - o Información actualizada de servicios afectados y sus modificaciones;
  - del número de trabajadores afectados y de las comunicaciones de adscripción o salida de las situaciones de suspensión/Permiso Retribuido Recuperable.



**N  
O  
T  
A  
  
I  
N  
F  
O  
R  
M  
A  
T  
I  
V  
A**

- o Información sobre el reparto de las horas de trabajo para la eliminación de las horas extras
- o Comprobación especial de la aplicación de los criterios de prelación de las personas trabajadoras con familiares a cargo o patologías previas.
- o
- Recibir y contestar las consultas que se puedan formular por los afectados en la aplicación del acuerdo.
- Conocer con la antelación que sea posible, la previsión de las fechas de suspensión de los trabajadores afectados.
- Hacer el seguimiento de la aplicación del acuerdo.

Los miembros de la comisión paritaria de seguimiento en representación de la plantilla se constituyen como órgano colegiado, aceptarán el carácter vinculante de sus decisiones y éstas se adoptarán por mayoría, teniendo en cuenta a estos efectos el porcentaje de representatividad atribuido a cada sección sindical en la constitución de la comisión representativa firmante del presente acuerdo.

Esta comisión se reunirá al menos dos veces al mes durante la vigencia del ERTE y en todo caso, cuando la mayoría de las representaciones sindicales firmantes así lo soliciten.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de valorar de forma profunda la situación del desarrollo de las medidas adoptadas, de la evolución de la Empresa y del empleo, en relación con la situación del sector y el país, la comisión se reunirá en sesión extraordinaria y con éste como único orden del día, tanto dentro de las 24 horas posteriores al conocimiento de la finalización de la vigencia del Estado de Alarma.

Habida cuenta del carácter reservado de determinadas informaciones (situación familiar, existencia de patologías previas), y/o de su relevancia comercial (servicios existentes, pérdidas de servicios) se acuerda que toda la información relacionada con la ejecución del acuerdo, sin exclusión alguna, será canalizada, tanto en cuanto a su solicitud, como en cuanto a su entrega, a través de los representantes de las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

**Noveno.- Único acuerdo**

Este acuerdo es el único que regula las relaciones entre las partes en lo referido a su objeto. En consecuencia, las partes dejan sin efecto, por lo que respecta a dicho objeto, y sustituyen con este acuerdo cualquier otro existente entre ellas así como cualesquiera otras propuestas, documentos, conversaciones, faxes, correos electrónicos, etc. que referidas al objeto de este preacuerdo, sean previos al mismo.

Siendo las 17:00 horas del día 6 de abril de 2020, y en prueba de conformidad firman las partes el presente **Acta**, en el lugar y fechas reseñados al inicio, dando por CONCLUIDO CON ACUERDO el Período de Consultas, lo que comunicará la empresa oportunamente a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos legalmente procedentes.

Animo y fuerza compañer@s.

**U**NIDOS **G**ANAMOS **T**OD@s

SECCION SINDICAL ESTATAL UGT SECURITAS